

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexos enunciados, recibidos EN TIEMPO el 22 de octubre del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00509-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: RUBÉN DARÍO CLAVIJO TORRES

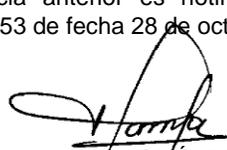
No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, teniendo en cuenta que el documento aportado, denominado “consulta de préstamo”, no corresponde al crédito otorgado al demandado Rubén Darío Clavijo Torres, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

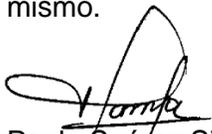
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00510-00
DEMANDANTE: NATALIA LÓPEZ BURITICÁ
CONTRA: GUSTAVO ZAMBRANO BODE,
RAFAEL ANTONIO ZAMBRANO MERCHÁN,
VALENTINA ZAMBRANO BODE,
MARÍA CLARA BODE MUÑOZ y
CAROL ANDREA VARGAS MAYORGA

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No.25307-40-03-002-2021-00511-00
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE TARQUINO JIMÉNEZ Y OTROS
CONTRA: EFRAÍN TARQUINO JIMÉNEZ

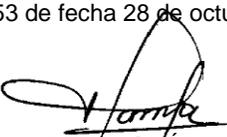
No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00531-00
CAUSANTES: HERMELINDO SALAZAR CARVAJAL y
MARÍA ETELVINA COCUY DE SALAZAR

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble descrito en la relación de bienes.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a JORGE ELIECER SALAZAR COCUY, FERNANDO ALBERTO SALAZAR COCUY, OSCAR JAVIER SALAZAR CASTILLO y DEISY NATALY SALAZAR CASTILLO, hijos de GERMÁN SALAZAR COCUY, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones.

CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a JORGE ELIECER SALAZAR COCUY, FERNANDO ALBERTO SALAZAR COCUY, OSCAR JAVIER SALAZAR CASTILLO y DEISY NATALY SALAZAR CASTILLO, hijos de GERMÁN SALAZAR COCUY, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

QUINTO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Se reconoce al Abogado WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, como mandatario judicial de MIGUEL ÁNGEL SALAZAR COCUY, GILMA SALAZAR DE SABOGAL, MATILDE SALAZAR COCUY, CARMEN CECILIA SALAZAR COCUY y MAURICIO HERMELINDO SALAZAR HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2021-00534-00
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER PINZÓN VELANDIA
CONTRA: LUZ OMAIRA RESTREPO VANEGAS,
PIEDAD RESTREPO VANEGAS,
RAFAEL EDUARDO TOLEDO PÉREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese actualizado el certificado sobre la historia traditiva y titularidad correspondiente al inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: Apórtese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la demanda.

TERCERO: Alléguese actualizado el certificado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del predio.

CUARTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

QUINTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

SEXTO: Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Se reconoce al Abogado DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como mandatario judicial de JAVIER ALEXANDER PINZÓN VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto, informando que no se allegó ningún documento de los enunciados en la demanda.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00538-00
DEMANDANTE: GLADYS MONCADA DE VILLÁMIZAR
CONTRA: EDWIN VILLÁMIZAR MONCADA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese ser profesional en Derecho, teniendo en cuenta que las pretensiones superan los cuarenta salarios mínimos.

SEGUNDO: Alléguese poder para actuar.

TERCERO: Apórtese la Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

CUARTO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral de los inmuebles descritos en la demanda.

QUINTO: Apórtese los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

SEXTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

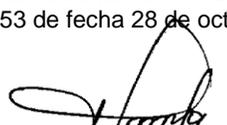
SÉPTIMO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

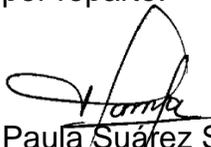
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00539-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: MELANY DAYANNA RODRÍGUEZ DÍAZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de MELANY DAYANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 97.781.1538, UVR (\$28'027.002.34), correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré No. 90000034212.

1.2. Intereses moratorios al 12.45% E. A., desde el 21 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$43'662.024.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 4670089084.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 19 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$5'413.901.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 24 de noviembre del 2020.

1.6. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 8 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez

(10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-100869. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S., como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S. A. S. como endosatario en procuración de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, como mandatario judicial de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

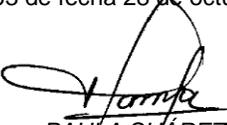
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 28 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* designado, recibida a través de correo electrónico EN TIEMPO el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C08

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
CONTRA: TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA,
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA,
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA,
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvencción de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue notificado de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda en tiempo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado las excepciones previas obrantes en el cuaderno No. 9 de la presente causa, presentadas por LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, como demandada dentro del proceso reivindicatorio, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* designado, recibida a través de correo electrónico EN TIEMPO el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C06

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: CELÍA MARÍA CARRANZA BARBOSA
CONTRA: TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA,
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA,
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA,
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvención de CELÍA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue notificado de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda en tiempo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado las excepciones previas obrantes en el cuaderno No. 7 de la presente causa, presentadas por CELÍA MARÍA CARRANZA BARBOSA, como demandada dentro del proceso reivindicatorio, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* designado, recibida a través de correo electrónico EN TIEMPO el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C05

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: MARÍA ORFILIA VALENCIA
CONTRA: TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA,
ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA,
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA,
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

VALENCIA. Cuaderno de demanda de reconvencción de MARÍA ORFILIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue notificado de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda en tiempo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado las excepciones previas obrantes en el cuaderno No. 4 de la presente causa, presentadas por MARÍA ORFILIA VALENCIA, como demandada dentro del proceso reivindicatorio, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* designado, recibida a través de correo electrónico EN TIEMPO el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvenición de OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue notificado de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda en tiempo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado las excepciones previas obrantes en el cuaderno No. 2 de la presente causa, presentadas por OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ, como demandado dentro del proceso reivindicatorio, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo el 13 y 25 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA, apoderado de la copropiedad EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior objeción al dictamen, recibida EN TIEMPO a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2021 y memorial allegado a través de mensaje de datos el 20 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
No. 25307-40-03-002-2013-00528-00
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA ÁVILA CHARCAS y
CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS
CONTRA: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior objeción al dictamen pericial, téngase en cuenta que fue presentada en tiempo por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día primero (1) de diciembre del año 2021.**

Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

TERCERO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

CUARTO: Para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso, cítese al perito ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO. Ofíciense.

QUINTO: Por cuanto, no se cumplen a cabalidad los requisitos dispuestos por el artículo 278 del Código General del Proceso, el despacho no accede a la petición de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u>

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: WILLIAM AUGUSTO ARÉVALO RAMÍREZ y
YOLANDA REYES MORENO

Se observa que fue librando mandamiento ejecutivo de fecha 9 de febrero de 2021, librándose en el numeral 1.7., la suma de \$317.964.4, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/06/2020 al 16/07/2020.

Como quiera que el interregno de los intereses remunerativos en realidad corresponden a un periodo en el tiempo que va del 27/06/2020 al 16/07/2020, ha de aclararse en tal sentido el numeral "1.7." del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 9 de febrero de 2021.

Es por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral "1.7." del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 9 de febrero de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

"1.7. \$317.964.4, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 27/06/2020 al 16/07/2020."

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 53 de fecha: 28 de octubre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00367-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que la abogada TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA, no funge como apoderado de la parte actora dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibidos el 22 de octubre del año en curso. Informando que el término concedido a la parte actora se encuentra vencido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00207-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA. LINA MARÍA BETANCOURT ESPINOSA y
EDICSON MURILLO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora a través del cual descurre traslado de las excepciones propuestas, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

El anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, téngase como base para abrir incidente contra el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Córrase traslado por el término de tres (3) días para que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Requírase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha continuado efectuando los descuentos al demandado en virtud de la orden de embargo comunicada en el oficio No. 2.127 de fecha 17 de septiembre de 2015, el cual fue reducido y comunicado en el oficio No. 0885 del 2 de mayo de 2016. Oficiese anexando copia de los oficios de requerimiento Nos. 0081, 0746 y 1497 del 28 de enero de 2021, 5 de mayo de 2021 y 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 020
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
No. 25307-40-03-002-2021-00499-00

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de las diligencias de secuestro decretadas por el comitente, se señala **las horas de las 09:30: am y 10:30: am del día diecisiete (17) de febrero del año 2022.**

SEGUNDO: Designase como secuestre al auxiliar de justicia REINALDO ROMERO ORTEGA, Comuníquesele.

TERCERO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso. Informando que la parte actora no cumplió con lo ordenado en auto del 27 de julio de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00398-00
CAUSANTE: ANITA GARCÍA DE ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el anterior oficio junto con sus anexos procedente de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través del cual certifica la nomenclatura del bien inmueble inscrito en el Folio fe Matrícula Inmobiliaria número 307-70845.

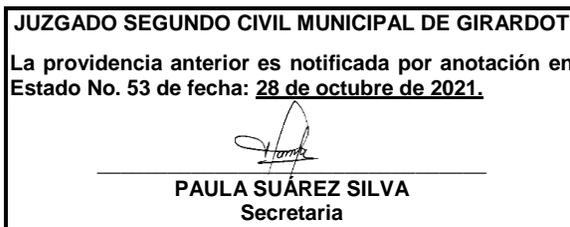
SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado por el numeral "SÉPTIMO" del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, respecto a la notificación de LUZ MARINA ORTIZ GARCÍA, JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCÍA y a los herederos de CIRO ALBERTO GARCÍA, so pena de dejar sin efectos la demanda, disponiendo su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00325-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NÚÑEZ COMPAÑERA SUPÉRSTITE DE
ISRAEL ÁVILA ARROYO (Q.E.P.D.)
CONTRA: CAROLINA ÁNGEL PALACIOS

La anterior petición presentada por el apoderado de la parte actora, agréguese al proceso y téngase en cuenta que a través de la audiencia de que trata el artículo 392 Código General del Proceso de fecha 1º de octubre de 2021, fue proferida sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 53 de fecha: 28 de octubre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2009-00599-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PARQUE
CONTRA: CONCEPCIÓN PARDO GUARÍN

Téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el oficio que antecede. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior certificación de entrega de la notificación por mensaje de datos de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, acredítese la remisión a la parte demandada del respectivo mandamiento de pago, téngase en cuenta que la recepción de los documentos que deban ser parte del proceso, deben ser allegados al correo electrónico en el formato estándar: PDF, libre de restricciones y condiciones en su uso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 21 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del crédito que persigue el demandado dentro del proceso No. 25307-31-05-001-2018-00251-00, que adelanta el mismo en contra de DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. Límitese la medida a la suma de \$ 67.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00160-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO NÚÑEZ ROJAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores copias digitalizadas de la "PRUEBA DE ENTREGA" de la empresa de servicio postal "INTER RAPIDÍSIMO", así como de la copia cotejada de la citación para notificación personal de la parte demandada, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte actora allegar el certificado de entrega de la respectiva empresa de servicio postal, de la citación para notificación personal de la parte demandada. Artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las anteriores copias digitalizadas de la comunicación para notificación por aviso cotejada, así como del mandamiento de pago agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Se requiere a la apoderada de la parte actora allegar el certificado de entrega de la respectiva empresa de servicio postal, de la comunicación para notificación por aviso. Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior contestación de la demanda junto con poder y anexos, recibida a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00479-00
DEMANDANTE: OMAIRA GALINDO
CONTRA: CRISTIAN ALONSO GALINDO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar. Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN ALONSO GALINDO, presentó contestación de la demanda en tiempo a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial del demandado CRISTIAN ALONSO GALINDO y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda del 22 de septiembre de 2021.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial del demandado CRISTIAN ALONSO GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se concede el término de diez (10) días más a la parte demandante para que facilite y preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen encomendado al perito designado UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ-

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00504-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: NARCISO PRADA MARÍN
LUIS CARLOS CÁRDOZO RODRÍGUEZ
GISELL ANGÉLICA MARTÍNEZ OLIVEROS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al oficio 0081 de fecha 23 de enero de 2020. Oficiese anexándose copia del mismo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal convencional mensual, que devengue la parte demandada, quien labora en la empresa de vigilancia privada: SEGURIDAD ALFÉREZ LTDA. Límitese la medida a la suma de \$4.500.000.oo Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00061-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. JOSÉ MILLER MURILLO GAMBOA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado, el día 30 de enero de 2020, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ MILLER MURILLO GAMBOA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 30 de septiembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 22 de octubre del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este Despacho, se encontró que una vez fue allegado el despacho Comisorio por parte de la Alcaldía Municipal de Girardot el día 4 de septiembre de 2018, contentivo de la diligencia decretada, mediante auto de la misma fecha, se resolvió que fuera devuelta a la oficina de origen (Inspección de Policía Sede Estadio), dándose cumplimiento a lo ordenado el día 14 de septiembre de 2018, sin que repose copia alguna en el Juzgado.



Paula Suárez Silva
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2018-00005-00
SOLICITANTE. VISITACIÓN OLIVEROS GUARNIZO
CONTRA. JOSÉ HUMBERTO POLANÍA y
LEILA BEATRIZ SÁNCHEZ OLIVEROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la Inspección de Policía Sede Estadio, para lo de sus fines pertinentes y legales. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4 de octubre del año en curso, informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos en esta misma fecha, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00461-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: MARÍA ESPERANZA GÓNGORA MAHECHA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS, actuando a través de endosatario en procuración, el día 9 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a MARÍA ESPERANZA GÓNGORA MAHECHA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en seis letras de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 4 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo seis letras de cambio, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4 de octubre del año en curso, informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos en esta misma fecha, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00469-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: CARLOS ALBERTO MERCHÁN SANTIAGO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario, el día 13 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a CARLOS ALBERTO MERCHÁN SANTIAGO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 4 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios

a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 017
Radicado: 25307-40-03-002-2021-00536-00
Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala la **hora de las 10:00:am del día nueve (9) de febrero del año 2022.**

SEGUNDO: Por parte de la apoderada de la parte interesada, acredítese los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: Desígnase como secuestre a la entidad auxiliar de la justicia ALC CONSULTORES S.A.S. Comuníquesele.

TERCERO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4 de octubre del año en curso, informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos en esta misma fecha, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00464-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: FASIR TOVAR RUBIANO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario, el día 9 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a FASIR TOVAR RUBIANO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 4 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán

a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4 de octubre del año en curso, informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos en esta misma fecha, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00470-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: JUAN JOSÉ LEÓN BUITRAGO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario, el día 13 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a JUAN JOSÉ LEÓN BUITRAGO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 4 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán

a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que se encuentra vencido el término concedido para contestar la demanda, habiendo sido radicada en pretérita oportunidad la contestación de la demanda junto con poder EN TIEMPO el 1º de octubre del año en curso, obrante en el expediente digital como: "11ContestacionDemandaPoder202000419".



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2020-00419-00
DEMANDANTE: JAIME OLAYA ZAMORA
CONTRA: JUSTO GERMÁN RAMÍREZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Inciso 6º artículo 391, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito de excepciones presentado por el curador *ad litem* designado a la parte demandada, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00623-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ
ZOXIMO BONILLA POVEDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Del escrito de excepciones presentado por el curador *ad litem* designado a la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que se encuentra vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00176-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El ALMACÉN LOR LTDA., actuando a través de su apoderado judicial, el día 25 de marzo de 2021, citó en juicio ejecutivo a KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 28 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar

mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$70.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 30 de septiembre de 2021, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00118-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
CONTRA: ROGELIO REYES ORTIZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, actuando a través de apoderado, el día 1º de marzo de 2021, citó en juicio ejecutivo a ROGELIO REYES ORTIZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibidem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 14 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00369-00
DEMANDANTE. SEBASTIÁN CAMPOS CAMPOS
CONTRA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN LIBRADO MORENO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte que el demandado HERNÁN LIBRADO MORENO, tiene inscrito en el inmueble, apartamento 201, Edificio Cristina, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-115617. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la cuota parte que el demandado HERNÁN LIBRADO MORENO, tiene inscrito en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-115617. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



25 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 20 y 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2020-00259-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRÉS NAVARRO CUELLAR
CONTRA: YAMILE RODRÍGUEZ BEDOYA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca del desistimiento de la acción a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RIVEROS SIERRA, presentado por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto de la señora CLAUDIA PATRICIA RIVEROS SIERRA.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte demandante.

TERCERO. Continúese el proceso en contra de YAMILE RODRÍGUEZ BEDOYA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 11 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE: ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, la suma de **\$ 500.000,00**.

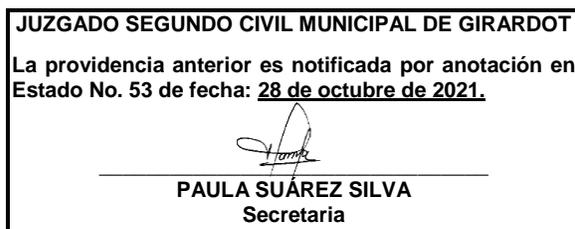
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 24, 27 de septiembre y 15 de octubre del año en curso. Informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 24 de septiembre de 2021, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00440-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
CONTRA: RUBY ESTHER SERRANO GUARNIZO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, actuando a través de apoderado, el día 26 de agosto de 2021, citó en juicio ejecutivo a RUBY ESTHER SERRANO GUARNIZO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensajes de datos a la dirección electrónica suministrada, el 24 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado

cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00341-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: LUZ ELENA CORREA GARCÍA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, de igual manera de la comprobación aritmética realizada, logra determinarse superan el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-jun-2019	30-jun-2019	18	1,6083	\$ 28.950,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,6067	\$ 49.806,67
01-ago-2019	13-ago-2019	13	1,6100	\$ 20.930,00
TOTAL				\$ 99.686,67

CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ago-2019	31-ago-2019	18	2,42	\$ 43.470,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 72.450,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 74.012,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 71.362,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 73.276,25
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 72.733,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 69.092,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 73.431,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 70.087,50
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 68.212,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 67.950,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 70.215,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 70.873,75
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 68.812,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 70.098,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 66.900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 67.657,50

01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	67.115,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	61.390,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	67.463,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	64.912,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	66.727,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	64.537,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	66.572,50
01-ago-2021	24-ago-2021	24	2,16	\$	51.720,00
TOTAL					\$ 4.681.075,00

Total liquidación	
Total intereses de plazo	\$ 99.686,67
Total intereses de mora	\$ 1.681.075,00
Capital	\$ 3.000.000,00
TOTAL	\$ 4.780.761,67

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$4.780.761,67)

SEGUNDO: Téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00532-00
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
CONTRA: JOSÉ ANÍBAL APONZA MORENO

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese copia digitalizada de la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión, dirigida al correo electrónico del señor JOSÉ ANÍBAL APONZA MORENO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 7 y 27 de septiembre de 2021. Informando que por parte del Despacho se efectuó la notificación del demandado, mediante mensaje de datos el 23 de septiembre del año en curso, encontrándose vencido el término concedido para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.25307-40-03-2021-00333-0
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada de la demanda en su contra a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 23 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la petición que antecede proveniente de la parte demandada, por cuanto se advierte que, por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte interesada debe actuar mediante apoderado judicial.

En todo caso, póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito relacionado con la propuesta efectuada, a efectos que si así lo encuentra pertinente se pronuncie en lo que considere pertinente.

TERCERO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 18 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00330-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HÉCTOR MARIO MARTÍNEZ MINA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio procedente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES respecto al inembargabilidad de la asignación de retiro del aquí demandado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Estese el pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a lo dispuesto respecto a la inembargabilidad de las asignaciones de retiro de los miembros de las fuerzas militares y de policía.

TERCERO: En los términos solicitados, por secretaría ríndase respuesta al oficio proveniente del pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00330-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HÉCTOR MARIO MARTÍNEZ MINA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, de igual manera de la comprobación aritmética realizada, logra determinarse superan el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
1-nov-19	24-ago-21

CAPITAL :				\$ 1.400.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.400.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	1,5858	\$ 22.201,67
01-dic-2019	31-dic-2019	31	1,5758	\$ 22.797,06
01-ene-2020	01-ene-2020	1	1,5642	\$ 729,94
TOTAL INT. PLAZO				\$ 45.728,67

CAPITAL :				\$ 1.400.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.400.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-ene-2020	31-ene-2020	30	2,35	\$ 32.847,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 32.243,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 34.267,92
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 32.707,50
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 31.832,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 31.710,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 32.767,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 33.074,42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 32.112,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 32.712,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 31.220,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 31.573,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 31.320,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 28.648,67

01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	31.483,08
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	30.292,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	31.139,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	30.117,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	31.067,17
01-ago-2021	24-ago-2021	24	2,16	\$	24.136,00
TOTAL					\$ 2.027.273,50

Total liquidación		
Total intereses de plazo		\$ 45.728,67
Total intereses de mora		\$ 627.273,50
Capital		\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 2.073.002,17

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/C (\$2.073.002,17)

SEGUNDO: Téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00300-00
CAUSANTE: ARNOLDO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase **la hora de las 09:00: am del día once (11) de noviembre del año en curso**, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 25 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00312-00
DEMANDANTE. FONDO DE EMPLEADOS IBG
CONTRA: DIEGO FERNANDO PARDO CARDOZO,
NINI JOHANNA PERDOMO QUINTERO y
JHON JAIRO ALEGRÍA ESCOBAR

Teniendo en cuenta el certificado de del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, aportado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa CFO37F, de propiedad de la parte demandada.

Vista la comunicación que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a KAWANDINA SAS, para los fines de la citada norma. Notifíquesele como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00312-00
DEMANDANTE. FONDO DE EMPLEADOS IBG
CONTRA: DIEGO FERNANDO PARDO CARDOZO,
NINI JOHANNA PERDOMO QUINTERO y
JHON JAIRO ALEGRÍA ESCOBAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el endosatario en procuración no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

No.	FECHA	VALOR
431220024605	27-ago-2021	\$1.196.792,36
43120025143	17-sept-2021	\$256.579,68
431220025380	30-sept-2021	\$1.228.029,25



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00291-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ÁNGEL MONTAÑA RAMÍREZ

Si bien es cierto la liquidación del crédito que precede, presentada por el endosatario en procuración, no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, ni la existencia de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Es por lo que se

R E S U E L V E:

Se requiere al endosatario en procuración para que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada, teniendo en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago y la existencia de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

No.	FECHA	VALOR
431220022159	04-may-2021	\$224.876,00
43120022728	28-may-2021	\$224.876,00
431220023228	25-jun-2021	\$224.876,00
431220024128	30-jul-2021	\$224.876,00
431220024419	1-ago-2021	\$224.876,00
431220025592	01-oct-2021	\$224.876,00



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00061-00
DEMANDANTE. BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA. ADRIANA SOFÍA SILVA BONILLA

Si bien es cierto la liquidación del crédito que precede, presentada por la apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago ni la existencia de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Es por lo que se

R E S U E L V E:

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago y la existencia de depósitos judiciales existentes para el presente proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 30 de agosto del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE: HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA
CONTRA: ÁLVARO MEJÍA MONROY

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora a efectos que se pronuncien en lo que considere pertinente, el anterior memorial procedente de la parte demandada a través del cual propone como propuesta de pago, la devolución de mercancía adeudada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE: HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA
CONTRA: ÁLVARO MEJÍA MONROY

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido en forma EXTEMPORÁNEA a través de correo electrónico el 15 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: TERESA FORERO DEVIA
CONTRA: GLORIA EDILMA TOVAR RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada presentó contestación de la demanda en forma extemporánea.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, **las horas de las 09:30: am del día siete (7) de febrero de 2022.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00392-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de octubre del año en curso. Informando que las contestaciones de las demandas presentadas dentro de la presente causa obran en el expediente digital.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00372-00
DEMANDANTE: CONSUELO RAMÍREZ DE GARCÍA
CONTRA: HEREDEROS DE ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y
GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA así como las
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante el numeral "SEGUNDO" del auto del 22 de septiembre de 2021, a través del cual se corrió traslado de las contestaciones de la demanda presentadas, en donde fue explicado que la radicada por el heredero ANTONIO SANTACOLOMA RUBIO, se encuentra en los folios 134 al 156 y la del curador *ad litem* designado en el expediente digital como: "11ContestacionCurador...".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 22 de septiembre y 7 de octubre del año en curso, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00394-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
1-jul-20	22-sep-21

CAPITAL :		Saldo canon arriendo de junio de 2020		\$	600.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 600.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2020	31-jul-2020	31	1,13	\$	7.021,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	1,13	\$	7.021,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	1,14	\$	6.858,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	1,13	\$	7.009,88
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,12	\$	6.690,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,09	\$	6.765,75
01-ene-2021	28-ene-2021	28	1,08	\$	6.062,00
				Sub-Total	\$ 647.429,38
(-) VALOR DE ABONO No. 431220020012 HECHO EN			ene 28/ 2021	\$	207.583,82
				Sub-Total	\$ 439.845,56
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 439.845,56)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2021	31-ene-2021	3	1,08	\$	476,13
01-feb-2021	26-feb-2021	26	1,08	\$	4.126,48
				Sub-Total	\$ 444.448,17
(-) VALOR DE ABONO No. 43120020736 HECHO EN			feb 26/ 2021	\$	207.583,82
				Sub-Total	\$ 236.864,35
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 236.864,35)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		

27-feb-2021	28-feb-2021	2	1,08	\$	170,94
01-mar-2021	26-mar-2021	26	1,09	\$	2.233,73
				Sub-Total	\$ 239.269,02
(-) VALOR DE ABONO No. 431220021245 HECHO EN			mar 26/ 2021	\$	207.583,82
				Sub-Total	\$ 31.685,20
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 31.685,20)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-mar-2021	31-mar-2021	5	1,09	\$	57,46
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,08	\$	342,79
				Sub-Total	\$ 32.085,46
(-) VALOR DE ABONO No. 431220022065 HECHO EN			abr 30/ 2021	\$	207.583,82
			Total cap + int	\$	0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220022065 HECHO EN			abr 30/ 2021	\$	175.498,36

CAPITAL :				Saldo canon arriendo de julio de 2020	\$ 300.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	7.087,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.881,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	7.009,88
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	6.690,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	6.765,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	6.711,50
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	6.139,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	6.746,38
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	6.491,25
				Sub-Total	\$ 360.522,38
(-) SALDO VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 30/ 2021	\$	175.498,36
				Sub-Total	\$ 185.024,02
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 185.024,02)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	4.115,40
				Sub-Total	\$ 189.139,41
(-) VALOR DE ABONO No. 431220022807 HECHO EN			may 31/ 2021	\$	207.583,82
			Total cap + int	\$	0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220022807 HECHO EN			may 31/ 2021	\$	18.444,41

CAPITAL :				Saldo canon arriendo de agosto de 2020	\$ 500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	11.468,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	11.683,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	11.150,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	11.276,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.185,83
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.231,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.243,96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.818,75
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.121,25
				Sub-Total	\$ 600.179,58
(-) SALDO VALOR DE ABONO No. 431220022807 HECHO EN			may 31/ 2021	\$	18.444,41
				Sub-Total	\$ 581.735,17

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2021	28-jun-2021	28	2,15	\$	10.039,17
				Sub-Total	\$ 591.774,34
(-) VALOR DE ABONO No. 431220023288 HECHO EN				jun 28/ 2021	\$ 209.899,71
				Sub-Total	\$ 381.874,63
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 381.874,63)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-jun-2021	30-jun-2021	2	2,15	\$	547,67
01-jul-2021	29-jul-2021	29	2,15	\$	7.927,40
				Sub-Total	\$ 390.349,70
(-) VALOR DE ABONO No. 431220027080 HECHO EN				jul 29/ 2021	\$ 244.098,68
				Sub-Total	\$ 146.251,02
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 146.251,02)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jul-2021	31-jul-2021	2	2,15	\$	209,38
01-ago-2021	27-ago-2021	27	2,16	\$	2.836,54
				Sub-Total	\$ 149.296,94
(-) VALOR DE ABONO No. 431220024636 HECHO EN				ago 27/ 2021	\$ 244.098,68
				Total cap + int	\$ 0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220024636 HECHO EN				ago 27/ 2021	\$ 94.801,74

CAPITAL :				Saldo canon arriendo de septiembre de 2020	\$ 500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	11.683,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	11.150,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	11.276,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.185,83
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.231,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.243,96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.818,75
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.121,25
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	10.756,25
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	11.095,42
01-ago-2021	27-ago-2021	27	2,16	\$	9.697,50
				Sub-Total	\$ 620.260,00
(-) SALDO DE VALOR DE ABONO No. 43120024636 HECHO EN				ago 27/ 2021	\$ 94.801,74
				Sub-Total	\$ 525.458,26
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-ago-2021	31-ago-2021	4	2,16	\$	1.436,67
01-sep-2021	22-sep-2021	22	2,15	\$	7.878,75
				Sub-Total	\$ 534.773,68
(-) VALOR DE ABONO No. 431220025192 HECHO EN				sep 22/ 2021	\$ 4.859.733,00
				Total cap + int	\$ 0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220025192 HECHO EN				sep 22/ 2021	\$ 4.324.959,32

CAPITAL :				Cláusula penal pactada	\$ 3.900.000,00
				Sub-Total	\$ 3.900.000,00

SALDO VALOR DE ABONO No. 431220025192 HECHO EN	sep 22/ 2021	\$ 4.324.959,32
	Total cap	\$ 0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220025192 HECHO EN	sep 22/ 2021	\$ 424.959,32

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito modificada en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente de saldos, para costas.

CUARTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenadas mediante providencia del 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LAUDELINO JOSÉ ALFONSO AGUIRRE

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 14 de septiembre y 19 de octubre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar contestar la demanda sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2021-00346-00
DEMANDANTE: NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA
CONTRA: JAVIER CARVAJAL FRANCO

ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:

En demanda repartida a este Juzgado, la señora NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA, actuando a través de apoderada judicial, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 19 B # 10 - 49 del barrio Centenario de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento para vivienda al señor JAVIER CARVAJAL FRANCO, solicitando además la terminación del contrato, que no sea escuchado hasta tanto no consigne los saldos pendientes de los cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos del 15 de marzo al 15 de abril de 2021, por un valor de \$210.000,00; del 15 de abril al 15 de mayo del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de mayo al 15 de junio del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de junio al 15 de julio del 2021, por un valor de \$500.000,00; de igual forma por concepto de los servicios públicos domiciliarios de gas –ALCANOS ESP, la suma de \$91,872,15 y por el servicio de Energía la suma de \$171.360,00, finalmente deprecia que se le condene al pago de costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

Indica la parte actora, actuar en calidad de administradora de los frutos civiles causados por el bien inmueble objeto del proceso de propiedad de su progenitora, señora MARÍA NOHORA VALBUENA DE VARÓN, quien celebró a partir del 15 de marzo de 2017, contrato de arrendamiento con el señor JAVIER CARVAJAL FRANCO, por un término de doce meses y con un canon mensual de \$450.000,00, los cuales deberían ser cancelados anticipadamente los primeros 15 días de cada mes, condición que no ha sido cumplida, pues adeuda los saldos correspondientes de los periodos del 15 de marzo al 15 de abril de 2021, por un valor de \$210.000,00; del 15 de abril al 15 de mayo del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de mayo al 15 de junio del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de junio al 15 de julio del 2021, por un valor de \$500.000,00; de igual forma por concepto los servicios públicos

domiciliarios de gas –ALCANOS ESP, la suma de \$91,872,15 y por el servicio de Energía la suma de \$171.360,00.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien fue notificado mediante aviso el 9 de septiembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó a través e-mail, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 14 de marzo de 2017; de igual forma el Registro Civil de Nacimiento de la señora NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA, la copia de la Escritura Pública No. 2339 del 01 de octubre de 1988 de la Notaria del Circulo de Girardot, el Certificado de libertad y tradición del bien objeto de restitución, los recibos de servicios públicos domiciliarios de ALCANOS ESP, el estado de cuenta del servicio de energía, los escritos del 22 de agosto del 2018, del 3 de enero del 2019, del 15 de diciembre de 2019, del 14 de junio del 2020, del 20 de octubre del 2020, del 15 de abril del 2021 y del 17 de junio del 2021.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los saldos correspondientes de los periodos del 15 de marzo al 15 de abril de 2021, por un valor de \$210.000,00; del 15 de abril al 15 de mayo del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de mayo al 15 de junio del 2021, por un valor de \$500.000,00; del 15 de junio al 15 de julio del 2021, por un valor de \$500.000,00; de igual forma por concepto los servicios públicos domiciliarios de gas –ALCANOS ESP, la suma de \$91,872,15 y por el servicio de Energía la suma de \$171.360,00, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por la señora NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA con el señor JAVIER CARVAJAL FRANCO, en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 # 20-41 del municipio de Girardot, Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar a favor de la parte demandante la restitución del inmueble arrendado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LANZAMIENTO de JAVIER CARVAJAL FRANCO, del bien inmueble ubicado en la carrera 19 B # 10 - 49 del barrio Centenario de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$908.526,00 M/C.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: 28 de octubre de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE. JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 9 y 10 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE. JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

En formo previa a imprimir estudio a la solicitud de notificación del acreedor a que hace referencia el apoderado der la parte actora y la petición de secuestro, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 53 de fecha: <u>28 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
